

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1215 REAL DECRETO 2618/1985, de 27 de diciembre, por el que se suprimen los Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.

El artículo 85 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1985, determina que «el Gobierno, a lo largo del ejercicio de 1985, procederá a la supresión» de una serie de Organismos autónomos, entre los que menciona de modo individualizado a los distintos Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.

Por otra parte, el artículo 89 del mismo texto legal, en su número 1, afirma que «la Administración del Estado asumirá todos los derechos y obligaciones de los Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles, cuya supresión se dispone en el artículo 85 de esta Ley, sin que por ello se alteren la naturaleza y los efectos de las relaciones jurídicas que tuvieren establecidas éstos, garantizando la continuidad de las promociones de viviendas que estuvieren en ejecución en los distintos Organismos suprimidos».

Finalmente, para instrumentar en la forma adecuada los anteriores mandatos, añade el número 2 del mismo precepto legal que «el Gobierno creará los servicios necesarios para la liquidación de todos los bienes, derechos y obligaciones de los Patronatos suprimidos a que se refiere el número anterior».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único. Se suprimen los siguientes Organismos autónomos, cuya personalidad jurídica quedará extinguida desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto:

- El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Patronato de Casas de Funcionarios de la Administración de Justicia.
- El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda.
- El Patronato de Casas del Parque Móvil Ministerial.
- El Patronato de Casas para Funcionarios del extinguido Ministerio de Comercio.
- El Patronato General de Casas para Funcionarios del Ministerio del Interior.
- El Patronato de Viviendas de la Policía Nacional «Santo Ángel de la Guardia».
- El Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- El Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Patronato Oficial de Viviendas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Industria y Energía.
- El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Presidencia.
- El Patronato de Casas de Correos y Telégrafos.
- El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Cultura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Desde la entrada en vigor del presente Real Decreto la Administración del Estado se subroga en la titularidad de todos los derechos y obligaciones que corresponden a los Patronatos de Casas para Funcionarios ahora suprimidos. Esta subrogación comprende, entre otras, la facultad de exigir y recaudar pagos aplazados, créditos hipotecarios y otras deudas pendientes y la de repartir y cobrar las cuotas para hacer frente a los gastos que se hayan de realizar y que, por su naturaleza, sean repercutibles sobre los adjudicatarios de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. En particular, la Administración del Estado se hace cargo de las actuales promociones de viviendas para funcionarios civiles de la Administración del Estado, cualquiera que sea la fase en que se

encuentren, bien para garantizar su continuidad hasta la entrega definitiva a los adjudicatarios en la forma prevista en el respectivo acto de adjudicación o contrato, bien para garantizar el reintegro a los adjudicatarios de las cantidades aportadas a la promoción en el supuesto en que se haya acordado la anulación de la misma.

Segunda.-1. Se atribuye a la Dirección General de Servicios del Ministerio de la Presidencia el ejercicio de las funciones de disposición y administración necesarias para la atención, hasta su total liquidación, de las situaciones pendientes a que hace referencia la disposición transitoria anterior.

2. A tal fin, se crea en la Dirección General mencionada una Oficina Liquidadora Central, con el nivel orgánico de Subdirección General, a la que se le confieren las facultades necesarias para realizar el patrimonio de los Organismos extinguidos, entregar las viviendas y locales a los correspondientes adjudicatarios, otorgar los documentos públicos precisos, cobrar los créditos pendientes y, en general, ejercer cuantas acciones sean procedentes para la efectividad de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

3. Dicha Oficina Liquidadora Central llevará una cuenta general de liquidación con subcuentas para cada Patronato de Casas suprimido y dispondrá, en las Entidades de crédito que resulten precisas, de cuentas operativas para el cobro de deudas, para los pagos que sean precisos y para las demás obligaciones resultantes de los contratos de adjudicación.

4. Para facilitar las relaciones con los interesados y agilizar las gestiones pendientes, en los Departamentos ministeriales y en los Gobiernos Civiles de aquellas provincias donde existan actuaciones pendientes de los Patronatos suprimidos se podrán crear unas Oficinas Delegadas, cuyo nivel orgánico y funciones se determinarán en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

5. Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Subdirección General, dependientes de los Patronatos suprimidos, continúan subsistiendo y dependen provisionalmente de la Oficina Liquidadora Central hasta tanto no se dicten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.-1. El personal de los Patronatos suprimidos, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar procedente, queda provisionalmente incorporado a la Oficina Liquidadora Central y a las unidades declaradas subsistentes.

2. A todos los funcionarios y demás personal afectados por la supresión de los Patronatos mencionados en el artículo único de esta disposición se les respetará su situación administrativa o laboral y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones, en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Cuarta.-1. El Ministerio de la Presidencia elaborará y remitirá al de Economía y Hacienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, un inventario de los bienes que correspondan a cada uno de los Patronatos de Casas suprimidos.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda, a instancia del de Presidencia, afectará a dicho Departamento los bienes que este último precise para el desempeño de las funciones de liquidación encomendadas, recabando la entrega de los restantes para su incorporación al Patrimonio del Estado, sin perjuicio de la utilización provisional de unos y otros por el propio Ministerio de la Presidencia a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de la Presidencia dictará o propondrá las normas de organización y funcionamiento de la Oficina Liquidadora Central y de creación de las Oficinas Delegadas de aquella, que se consideren necesarias.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ